

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 12/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 <b>2016 00462</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EUDIS CONTRERAS QUINTERO	MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> ...Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se allegó la totalidad de información requerida en el auto de fecha 24 de enero de 2021 se dispone, REQUERIR por última vez, de manera insistente y de forma correcta a: I. LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaria se libre, se sirva allegar: Certificación de tiempo de servicios y cargos desempeñados por el señor EUDIS CONTRERAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.081.211. Se advierte a la entidad demandada que el incumplimiento a las providencias judiciales acarrea sanciones previstas, en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia que dispone...	11/07/2022	
1100133 35 025 <b>2019 00176</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN FRANCISCO BALAGUERA ZAMBRANO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	<b>AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER</b> en efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes, demandada y demandante, en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 26 de enero de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda. <b>SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación,</b> por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	11/07/2022	
1100133 35 025 <b>2019 00547</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DARIO LUQUE DIAZ	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	<b>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b> 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE la sentencia proferida el 2 de marzo de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", que confirmó parcialmente y modificó la sentencia proferida por este despacho el 18 de marzo de 2021. 2. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00077	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS HERNANDO CEPEDA ESPITIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 27 de mayo de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", que modificó y confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 14 de septiembre de 2021. 2. APROBAR la liquidación de costas del proceso realizada por la Secretaría de este Estrado Judicial, que asciende al valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). 3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	11/07/2022	
1100133 35 025 2020 00173	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LILIANA MADRIGAL COGOLLO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de junio de 2022 que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	11/07/2022	
1100133 35 025 2020 00210	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS RAMIREZ SILVA	ICFES-M.E.N	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de requisitos y caducidad propuestas por la entidad demandada y las entidades vinculadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ... QUINTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese al despacho para continuar el trámite.	11/07/2022	
1100133 35 025 2020 00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA MURILLO LAMMOGLIA	ICFES Y OTRO	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de requisitos y caducidad propuestas por la entidad demandada y las entidades vinculadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho... QUINTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese al despacho para continuar el trámite.	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 <b>2021 00296</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	STELLA CALLEJAS SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p><b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> se evidencia que en el memorial de trece (13) de junio de 2022, el apoderado de la parte actora, aportó fue una captura de pantalla con un poder incompleto, mas no el poder solicitado en el auto de 6 de junio de 2022. Para mayor claridad se ilustra lo aportado con el citado memorial... Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el mentado poder.</p>	11/07/2022	
1100133 35 025 <b>2021 00382</b>	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ARGEMIRA GUALTERO GUZMAN	<p><b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Revisada el expediente se observa sustitución de poder allegada por la apoderada de la entidad demandante, por lo anterior, se dispone aceptar la sustitución presentada y se tiene como apoderado de Colpensiones al abogado Jesús Alberto Cadrazco Baldovino identificado con C.C. N° 1.102.232.226 y T.P.N ° 299130 del C.S.de la J.. De otro lado, y previo a continuar con el trámite de la presente demanda, por secretaria del Juzgado, REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar de manera urgente:</p> <p>I. Constancia del envió y la correspondiente entrega del citatorio a notificación personal dirigido a la demandada y que le fue enviado por la secretaria del despacho a su correo electrónico el día 13 de enero 2022. Lo anterior conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.</p>	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00061	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EFRAIN PINEDA PINEDA	<p>AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA.</p> <p>SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí2. QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la...</p>	11/07/2022	
1100133 35 025 2022 00087	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON GERARDO GALINDO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	<p>AUTO REFORMA DE LA DEMANDA PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. TERCERO: DAR TRASLADO para efectos de contestar la reforma, por el término de quince (15) días. En efecto, enviar copia de la presente providencia y del escrito de reforma de demanda a los demás sujetos procesales. CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el ordinal 2º, al día siguiente vuelva el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.</p>	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00109	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JERONIMO LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por JERONIMO LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. De oficio, se ordena vincular a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de NACION - EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y LA FIDUPREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del...	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA AIDE MONROY ACEVEDO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por SANDRA AIDEE MONRROY ACEVEDO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL. De oficio, se ordena vincular a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el...	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00228	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDILBERTO CELY RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por EDILBERTO CELY RODRIGUEZ en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTA D.C.ALCALDIA DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. De oficio, se ordena vincular a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de NACION - EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTA D.C.- ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y LA FIDUPREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo...	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00229	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA INES NOCUA GAONA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora BLANCA INES NOCUA GAONA en contra de la NACION, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de NACION, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes...	11/07/2022	
1100133 35 025 2022 00230	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO DUARTE CASTILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por GUSTAVO EDGARDO DUARTE CASTILLO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. De oficio, se ordena vincular a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00232	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAYDA ELISA DEL SOCORRO BELTRAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Zayda Elisa del Socorro Beltrán Beltrán, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación de Bogotá- Fiduciaria la Previsora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	11/07/2022	
1100133 35 025 2022 00234	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL VERA JAIMES	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	AUTO ORDENANDO SUBSANAR DEMANDA PRIMERO: ADECÚESE la presente demanda al medio de control de NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por las razones antes expuestas. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO en contra de la NACION, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de NACION, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y LA FIDUPREVISORA S.A y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del articulo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes...	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO ONATRA CHAVARRO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<p><b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b>  Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, por secretaria del Juzgado, se requiere a la DEMANDANTE a fin de que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:</p> <p>-</p> <p>Apórtese copia de la petición de 13 de septiembre de 2021, con constancia de radicación en la entidad demandada, y que dio origen al acto administrativo demandado; como quiera que no se allegó con los anexos de la misma.</p> <p>Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.</p> <p>Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, con la advertencia de que, de omitir la información solicitada, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que aprobó como nuevo artículo el 60 A de la Ley 270 de 1996 ratificado.</p>	11/07/2022	
1100133 35 025 2022 00239	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INES RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG	<p><b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>  <b>PRIMERO:</b> INADMITIR la demanda presentada por Clara Inés Rodríguez quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Alcaldía de Bogotá- Secretaría de Educación Distrital- Fiduciaria la Previsora S.A, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. <b>SEGUNDO:</b> CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.</p>	11/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00241	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANNY YONATAN JOJOA ALPALA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Danny Yonantan Jojoa Alpala quien actúa a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	11/07/2022	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



*Giovanna Andrea Franco Rubiano*  
**GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO**  
SECRETARIA